

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0044-R

Guayaquil, 29 de junio de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

AB. DAVID ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0044-R

Guayaquil, 29 de junio de 2023

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el Principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, mediante Resolución Nro. Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resuelve designar al Ab. David Rojas Arroyo, Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a partir del 27 de junio de 2023;

Que, mediante Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87 del 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Memorando Nro. APPB-PAD-2023-0216-M de fecha 23 de junio de 2023, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo, presenta a la Gerencia, la Solicitud de autorización de prórroga en la ejecución contractual de la adquisición de materiales de aseo para stock de bodega.

Que, los antecedentes de la precitada solicitud, son los siguientes:

“La entidad mediante orden de compra Nro. IC-APPB-024-2023 contrató con la empresa Plastilimpio S.A. la adquisición de varios materiales de aseo para stock de bodega por el monto total de USD. 1.272,60 (más IVA), la aceptación de dicho compromiso se efectivizó el 12 de junio de 2023, de acuerdo a la verificación de la validez de la firma electrónica del proveedor. El plazo para la entrega de la totalidad de

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0044-R

Guayaquil, 29 de junio de 2023

los bienes contratados a entera satisfacción es de 15 días a partir de la suscripción de la orden de compra.

El día de ayer 22 de junio de 2023, se ha recibido oficio s/n por parte de la empresa mencionada, donde requieren una prórroga de 5 días con un período máximo de entrega entre los días jueves 29 a viernes 30 de junio de forma impostergable, donde expresan el siguiente justificativo:

“Por motivos de medida de papel triple hoja de 32 mt, me ha sido difícil poder entregar el día lunes 26 de junio de 2023, Ínfima de la cual es usted Administrador del contrato, ya que ha existido un error por parte de otro proveedor que nos surte de papel, hoy día nos trajeron la cantidad de 1440 papel triple hoja de 30 mt, por lo que se procedió a enviar la foto y detalles del mismo para poder verificar si nos pueden recibir, sin embargo, al no poder recibirnos por no cumplir las especificaciones técnicas, se me ha retrasado el envío. De manera inmediata se ha buscado el papel que se ajuste a esas medidas”,

Que, el Jefe Administrativo en el memorando de la referencia, presenta el respectivo análisis técnico indicando: *“ En las especificaciones técnicas del proceso se pidió que el rollo de papel higiénico fuera desde 32 metros de longitud y no de 30 metros, tal como mostró en fotos vía Whatsapp el contratista frente a su aspiración de entregar, por lo tanto, el proveedor al aceptar las condiciones de este proceso de ínfima cuantía, no cabe por ningún motivo cambiarlas en virtud del cumplimiento de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Plastilimpio S.A. asegura que es un retraso por error de un proveedor de dicha empresa y que cumplirá con los requisitos de los materiales requeridos por APPB hasta máximo el 30 de junio de 2023.

Efectuando la liquidación de plazos a partir del 12 de junio de 2023 se cumpliría los 15 días el día 27 de junio de 2023, por lo que una prórroga de 5 días caería el domingo 2 de julio de 2023, por lo tanto, es conveniente aclarar que la prórroga efectiva y conveniente para los intereses institucionales sería de 3 días contados desde el 27 de junio hasta el 30 de junio tal como ha confirmado el contratista que entregaría de manera impostergable (...); y, finalmente que: “Considerando la comunicación por escrito sobre la circunstancia ajena a la voluntad del contratista, la misma que ha sido comprobada mediante fotos vía telefónica y que afectan a la ejecución contractual en cuanto al cumplimiento del plazo estipulado en la orden de compra Nro. IC-APPB-024-2023, se concluye que los hechos comunicados son ciertos y motivan la petición de prórroga con la consecuente aceptación de otorgar 3 días más de plazo que se cumplirían el 30 de junio de 2023 de forma impostergable.

La máxima autoridad de autorizar el presente informe deberá emitir la respectiva

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0044-R

Guayaquil, 29 de junio de 2023

resolución motivada conforme a la normativa vigente”

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger lo expuesto por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo en el memorando Nro. APPB-PAD-2023-0216-M de fecha 23 de junio de 2023, y autorizar la prórroga en la ejecución contractual de la adquisición de materiales de aseo para stock de bodega de la orden de compra Nro. IC-APPB-024-2023 por 3 días más de plazo que se cumplirían el 30 de junio de 2023 de forma impostergable.

Artículo 2.- Notifíquese del particular al proveedor **Plastilimpio S.A.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMÚNIQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2023-0127-M

Anexos:

- Solicitud de prórroga
- Orden de compra
- Especificaciones Técnicas
- Fotos